

por la idea, que se llamará el Con-
tinente. Han editado el siguiente
cartelón:


 文部科学省
 教育部

Dominguez, et al. vs. people nom.

re. Esta Secretaría mediante la Re-

35 - 3 Oct 1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

esta Secretaría mediante la Res.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 245.—Panamá, 27 de Agosto de 1929.

El señor Agustín de Obaldía, ha dirigido a este Despacho, el siguiente memorial:

"Señor Secretario de Hacienda y Te-
soro.

Родина.

Spñy Secretario

Yo, Agustín de Obaldín, mayor,
panameño, soltero, propietario y de
este vecindario, con todo respeto a
Ud. digo:

U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE

el folio 274 del Tomo 224;

Que esa finca fue adquirida del Gobierno Nacional por el señor Pedro Bonilla Q. en 1913, habiendo solicitado el título de conformidad con

la Ley 2^a de 1909 con una caída de 5000 hectáreas, resultando tener, según el agrimensor que hizo la mensura, sólo 1950 hectáreas y 1025 m. c.

Que más tarde, de la finca "La Ismeralda" fueron segregadas dos fincas, cada una de 800 hectáreas, que también están inscritas:

Que por sospechas bien fundadas sobre el error del plano primitivo de la finca, avisó al señor Administrador

de Tierras aquí la ratificación de la cabida general de la finca y, efectivamente, conforme al plano hecho por el Agrimensor Elfrain García, resultó una cabida mayor en 188 hectáreas y fracción;

Time consumed by the system is as follows:

después la rectificación, el Administrador General de Tierras, dió la Resolución No. 224 el 20 de Octubre de 1932, declarando que de haber existido, con carácter de una adjudicación, transacción o convenio de la clase

$$\frac{1}{\sqrt{\pi}} \int_{-\infty}^{\infty} f(x) e^{-x^2} dx = \frac{1}{\sqrt{\pi}} \int_{-\infty}^{\infty} f(x) e^{-x^2} dx$$

Que en esa virtud el Administrador Provincial, previa consideración de que dentro de los límites de municipalidad existen terrenos de los señores Gerardo Herrera, Juan Olivares y Félix Abadía, hecho que se descubre, dispuso que se le adjudicase una de las parcelas = fracción

25 años y el señor Añorbe, de 26 años, en el momento de la denuncia.

En 1965, la Resolución N° 241 de la OEA de Ottawa de 1965, y las directrices para el desarrollo de tierras naturales, independientes a la vez, se

que se han desarrollado en los últimos años en el mundo. Este libro que se ha de publicar en el mes de mayo de 1964, es el resultado de una investigación que se ha desarrollado en los últimos años en el mundo.

[illegible]
$$\frac{\partial \bar{C}_t}{\partial \alpha} = -\frac{\bar{C}_t}{\alpha} \left(\frac{\partial \alpha}{\partial \alpha} + \frac{\partial \beta}{\partial \alpha} \right) = -\frac{\bar{C}_t}{\alpha} \left(1 + \frac{\partial \beta}{\partial \alpha} \right)$$
[illegible]

De consiguiente, y como antes se
dijo al señor Administrador General
de Tierras que remediase su Reso-
lución N. 16 de 19 de Febrero de este
año que tanto lesiona su reputación
como mis intereses, solicito a Ud. se
sirva conocer del negocio y remedia-
re sus deficiencias, para evitar en su fu-
turo.

que me ha permitido tener una visión más amplia de la situación y de las posibilidades de la industria.

nos de que me quejo y resolviendo en

Administrador General de Tierras, esto es: si se me bajaron todo el exceso

encontrado e sólo la porción que se
suma al Administrado Provincial.

1975 Water Disasters, continued

Es justicia.

A. de Obaldia"

"Nosotros, Manuel Herrera O., Félix Aladín A. y Félix Olivares, los dos primeros varones, mayores, panameños, casados y de este vecindario y el último también varón, mayor, panameño, soltero y del mismo vecindario, a Ud. con el debido respeto exponemos:

un excedente de 155 hectáreas como 1893 m.c., excedente que pidió el señor Ojalvide la fuerza adjudicataria agregarla a su finca La Istmeña. Consta en el expresado expediente que tanto el Administrador de Tierras de la Provincia como el Administrador General de Tierras, encargados al señor Ojalvide lo pidiere, convinieron de haber titulos expedidos por el Gobierno Nacional a favor de los señores y otros adjudicatarios de fincas el Gobierno como dueño único y legítimo de dicho excedente, y resolu-

[illegible]

Debemos hacer notar al señor Administrador, que según aparece en el plano del señor de Obaldia, las anteriores porciones no están dentro del perimetro del terreno comprado por el señor de Obaldia, sino al extremo Oeste de dicho terreno, limitrofe con el y, de consiguiente, fuera de su terreno.

Hay un punto culminante en la Resolución del señor Administrador General de Tierras su este: Este alto funcionario reconoce que el Gobierno es el dueño del excedente en cuestión y que para que Obaldia adquiera el suelo, debe pagar al Gobierno. Es claro, pues, que si el Gobierno es el dueño de dicho excedente y con ese carácter vendió a Herrera, Abadía y Olivares y otros las porciones expresadas, tal venta tiene el carácter de firme y válida. Además, las adquisiciones de Obaldia y de los otros señores, hechas por el Gobierno, afectan la adquisición hecha al señor de Obaldia ni los derechos adquiridos por él en su finca, y no hay razón que en manera alguna pueda justificar la venta que hiciera el Gobierno por segunda vez, ya que el Gobierno, con el carácter de dueño, ha vendido o adjudicado antes en forma legal.

En mérito de lo expuesto, señor Administrador, pedimos a usted mantener en pie el título de los suscritos y otros y adjudicar al señor de Obaldia la parte que aun no ha vendido el Gobierno que es de 50 hectáreas y fracción."

Para resolver la situación a que se refieren los precedentes memoriales transcritos, previsan adelantar las siguientes consideraciones y un relato más completo del curso del negocio de que se trata:

Al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 20 de 1918 solicitó y obtuvo el señor Pedro Bonda Q., por el trámite regular y mediante las formalidades legales, la adjudicación de un grupo de tierras de 1930 hectáreas 1925 m. c. de extensión denominada *La Esperanza*, ubicado en el Distrito de Atlante de la Provincia de Chiriquí.

Haslendorff constituyó una sociedad entre el referido Benlía y Agustín de Oñaldea, resulto que, al liquidarse la sociedad, la propiedad sobre la finca que se le dio a favor de la familia salomónica May, pasó a ser, en el año de 1829, de Oñaldea, el señor Oñaldea la vendió a causa de la finca que tenía en 1884 hectáreas y no 1269, tal era en que le fue transferido al Hospital de la sociedad, y Oñaldea vendió el precio de la misma en D. 575.00. Inició seguidamente el señor Oñaldea los pasos necesarios para obtener la ratificación de la misma a fin de obtener la adjudicación del exento, y el Administrador de Tierras de Orizaba comisionó al Agrimensor Isaac para que lo levantara, como el caso de los colindantes, como determinó la ley. Anteriormente, Oñaldea había dividido la finca en tres partes, de las cuales traspasó a dos hermanos suyos, dos de ellas y retuvo la tercera con el título de finca de *Intendencia* la enajenó a causa de 1269 hectáreas en 1825, quedándole los globos de 509 hectáreas que formaban una una de las nuevas fincas divididas, vendidas a Fabio y José, L. de Oñaldea. La mensura del Agrimensor Isaac, dió a la finca la cifra de 2394 hectáreas 2999 m. es decir, una diferencia de 143.900 hectáreas a favor de Agustín Oñal-

día; pero el Agrimensor hizo constar que dentro de esas dos mil y pico de hectáreas existían: 50,1450 hectáreas de Gerardo Herrera, 25, 3812 hectáreas de Juan Olivares y 21,112.50 hectáreas de Félix Abadía. Total 87,637.5 hectáreas de propiedad de terceros. De esta respecto se hace notar que el Gobierno, a nombre de la Nación, otorgó a los referidos Herrera, Olivares y Abadía sus correspondientes títulos de propiedad por considerar nacionales esas tierras, pues la propiedad de Obaldía sólo constaba de 1954 hectáreas según rezaban el correspondiente título y el plano primitivo. La Administración de Tierras de Chiriquí, en vista de esta situación y de la petición de Obaldía, dictó el fallo de que, en caso en el estudio de permisos a Obaldía la adjudicación de la diferencia del exceso una vez deducidos los globos debidamente adjudicados, es decir, adjudicándole las casi 57 hectáreas excedentes. Obaldía tuvo reparos que hacerle al plano levantado por el señor Isaacs y consiguió que se hiciera un tercer plano levantado por el Agrimensor Efraín García que arroja 2135 hectáreas 5735 y que difiere con el plano primitivo en 183, 1050 hectáreas y con el de Isaacs en 41,1706 hectáreas. Hace constar el Agrimensor García que existen dentro de la mensura hecha por él las propiedades de los señores Abadía, Herrera, y Olivares mencionados y que existen además 49 hectáreas de manglares.

El Administrador General resolvió entonces adjudicar el total del exceso a Obaldía con perjuicio de los otros títulos otorgados por la Nación y anteriores en todo caso a la solicitud de Obaldía por el exceso.

El estudio de este asunto es de la más difícil y complicada por su extensión, por los diferentes incidentes y circunstancias que se han presentado en su curso, por la complejidad y falta de uniformidad de nuestras leyes aplicables al caso y porque no ha habido una doctrina y un criterio uniforme de parte de las Administraciones de Tierras en este mismo asunto, dándose el caso de que la misma Administración General ha conocido distintamente y resultado en esa misma forma diferenciada el negocio.

Del estudio reposado del negocio se desprende que es de justicia resolver que deducidos los globos adjudicados por la Nación a Olivares, Herrera y Abadía, las cuales deben respetarse, el resto excedente de acuerdo con la mensura de García sea adjudicando a Obaldía, al favor de la disposición por la Resolución número 90 de 1935 y además porque la parte que en la actualidad corresponde a Agustín Obaldía sumada al exceso no arroja más hectáreas, estimado como tal por resolución ejecutiva vigente.

Las razones que existen en pro de la solicitud de Obaldía son las siguientes: Obaldía obtuvo el derecho de propiedad de una finca debidamente titulada y que tenía toda la señoría; pero comprando una mayor extensión como se compró con la mensura de los Agrimensores Isaacs y García. Las leyes de 1935, fecha de la adjudicación, no limitaban la extensión de las tierras adjudicables. Los excesos podían adjudicarse a los acreptarios apoyados por analogía disposiciones relativas a bienes eclesiales (véase artículos 221 del Código Fiscal y 1339 y 1340 del Código Civil que concuerdan con los de los Códigos Español y Colombiano de donde proceden). Sin embargo, conviene observar que la Nación vende por unidad de medida y como la operación fue hecha por cantidad expresa de hectáreas no pueden atacarse las otras porciones adjudicadas por la Nación a Abadía, Olivares, Herrera y otros, hechas legalmente. Las leyes vigentes limitan en 1936, fecha de la petición de O-

baldía por el exceso, pues sólo conceden hasta mil hectáreas en adjudicación. Además esta Secretaría ha resuelto que sólo se concede el exceso, en su caso, cuando entre éste y el resto de la finca no surja más de las mil hectáreas señaladas como límite, caso en que se encuentra Obaldía. Debe observarse asimismo, que los títulos legalmente constituido y registrados no se invalidan sino ocurriendo al Poder Judicial por la vía correspondiente y no podría, por lo tanto, en ningún caso este Despacho anular las adjudicaciones hechas a los reclamantes, en forma legítima y habiéndose llenado los trámites legales. Pero para hacerse la adjudicación del exceso debe resolverse al precio señalado por la Resolución número 57 de 30 de Junio de 1935 expedida por el órgano de esta Secretaría. Conviene hacer una observación de carácter general para que sea tomada en cuenta por los Administradores de Tierras y es la de que con frecuencia los terrenos incultos como en el caso de los de Obaldía son adjudicados a precio de tierras cultivadas y que tal vez sería procedente hacer pagar el precio real por la venta de esas tierras. Casos como este se presentan con frecuencia con detrimento del Tesoro Nacional y en contravención con la Ley. Sería largo e inútil seguir expresando el sinnúmero de consideraciones que el estudio de este asunto sugiere pero como lo precedente es darle un corte final y ajustado a la Ley, este Despacho,

RESUELVE:

Reconocer al señor Agustín de Obaldía el derecho a obtener la adjudicación del exceso de 57,5935 hectáreas en la finca de Tezcué, a que se refiere la presente resolución, una vez deducidas las 87,637.5 hectáreas adjudicadas a los mencionados señores Herrera y otros, Olivares y Abadía. El precio del exceso será el señalado por la Resolución número 57 de 30 de Junio de 1935.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GARCÍA DUEQUE.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

E. S. D.

Señor dueño de una marca de fábrica, a saber: la siguiente:

"Una figura algarveja representando un león con una corona."

El CORTE INGLÉS, Francisco Rodríguez y compañía, Avenida Central N.º 16-A, Panamá, R. de P.—A un fin en el comercio de confeccionar y vender por sus propios medios y a todo tipo de una cruz formada de un doble círculo ovalado, sobre el cual está una corona. Debe de ser usado en la marca registrada.



Use esta marca para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de ropa para hombre y para niños, y la aplico por medio de etiquetas impresas, fa-

litas de género, u otras maneras convenientes, a los vestidos mismos, a los paquetes de ellos, y en artículos de propaganda etc.

Me reservo el derecho de usar dicha marca en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.

Van anexos los requisitos legales. Panamá, 2 de Octubre de 1929.

Francisco Rodríguez Fernández.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

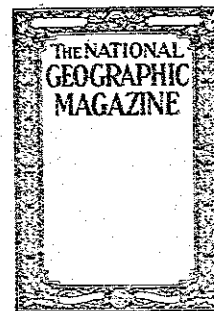
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 251,240, a favor de la "National Geographic Society", corporación del Distrito de Columbia, domiciliada en la esquina suroeste de las calles 16ª y 31 noroeste, ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la representación de un marco ornamental; dentro del marco se lee



Efectos que ampara: una publicación periódica.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me facultó en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 2 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de

transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a usted se digno cargo repasa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 133,185, a favor de la "A. G. Spalding & Bros.", corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en N.º 105 calle Nassau, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en las palabras distintivas "KRO" y "FLITE" conectadas con un guión, así:

KRO-FLITE

Efectos que ampara: palos para jugar al golf.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 2 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 127,024, a favor de la "Gotham Silk Hosiery Company, Inc.", corporación del Estado de Delaware, de 255 Avenida 3ª, ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva

GOTHAM

Efectos que ampara: calcetería.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los pague-

tes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicha.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 2 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 257,225, a favor de la "Marmot Motor Car Company", corporación del Estado de Indiana, de la calle Morris y Avenida Kentucky, ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva



orlada por una faja de forma caprichosa.

Efectos que ampara: automóviles.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicha.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 2 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 30 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OSMEDA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Ingresos se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 5.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El período se reputará a donación de los suscriptores el día de la suscripción.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica B. 1.50
Código Civil, empastado 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928), Correa García 1.50
Código Judicial empastado 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922 1.50
Código Penal y de Minas 1.50
Leyes de 1905 y 1907 1.00
Leyes de 1914 y 1915 1.00
Leyes de 1918 y 1919 1.00
Leyes de 1920 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923 1.00
Leyes de 1924 y 1925 1.00
Leyes de 1926 y 1927 1.00
Leyes de 1928 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 22 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de ruedas 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público 0.25
Arancel Consular en español e inglés 0.50
Constitución de la República 0.50
Decreto sobre Policía Matrimonial 0.25

Pedro Lopez.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO COMERCIAL

He adquirido el negocio denominado "Rice's Cafe" que funciona en la casa N° 169 de la Avenida Central de esta ciudad. La adquisición la he hecho a título de compra al señor Isaac Gas Rice.

Se avisa a las personas a quienes pueda afectar esta operación me presenten sus reclamos dentro del término de ley.

Panamá, Octubre 24 de 1929.

F. C. Heriberto.

Av. Norte, N° 16.

3 vs.—1

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, el público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Mendez, se encuentra depositado un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la púpa de atrás con las siguientes marcas:

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celustino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Corral de Sigüal Abajo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1° de 1929.

El Alcalde.

Pedro Lasso y A.

El Secretario.

F. A. Pitty G.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potro a pié, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos el semoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1° de 1929.

El Alcalde.

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario.

E. Nardi F.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagal vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo color gracho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la púpa izquierda con un ferrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y al cual ha estado vagando hace algún tiempo por los lugares del Dpto. de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho ani-

mal lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Lajas, Junio 1° de 1929.

El Alcalde.

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario.

E. de Gracia

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Medina, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un macho oscuro, negro como de nueve años, de regular tamaño, marcado a fuego en la púpa de la siguiente así:

Este animal fue denunciado por el señor Benito Castillo vecino de "Boro" por encontrarlo vagando y haciéndole daño en sus sembranzas desde hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde.

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario.

J. M. Medina.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante señor Salomón Barragán Plazuela natural y vecino de este distrito se encuentra depositado un potrillo obscuro como de dos años de edad y sin señal visible de ninguna clase, que hace como año y medio se encuentra vagando por los llanos de Coobá sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan sus reclamos quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley, se rematara en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Natá, Mayo 17 de 1929.

El Alcalde.

MISAL SOSTEVEN.

El Secretario.

Raúl A. Vázquez C.

7 vs.—22

Imprenta Nacional.—Reg. N° 2062 B.